



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDÍO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandantes:** María Agustina García Ramírez y Otros<sup>1</sup>  
**Demandados:** Saludcoop E.P.S En Liquidación<sup>2</sup>  
I.P.S Clínica Saludcoop en Liquidación<sup>3</sup>  
Gastrosalud Ltda<sup>4</sup>  
**Llamados Gtia:** Seguros Generales Suramericana S.A<sup>5</sup>  
Previsora S.A Compañía de Seguros<sup>6</sup>  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2014-00476-00

**Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)**

**I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, Jaime Orlando Valencia Oviedo y otros, formularon demanda para proceso de responsabilidad civil médica en contra de la E.P.S Saludcoop en liquidación, I.P.S Clínica Saludcoop Armenia y Gastrosalud Ltda.

La demandada E.P.S Saludcoop en liquidación fue notificada por aviso y, en tiempo oportuno, acercó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

La I.P.S Clínica Saludcoop Armenia en liquidación fue notificada a través de curadora ad litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

Por su parte, Gastrosalud Ltda fue notificada por conducta concluyente, remitiendo escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de fondo; a la par, llamó en garantía a

---

<sup>1</sup> [auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com](mailto:auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com)

<sup>2</sup> [karlagonzalezperez28@gmail.com](mailto:karlagonzalezperez28@gmail.com)

<sup>3</sup> [asesoriaslegalesaavedra@gmail.com](mailto:asesoriaslegalesaavedra@gmail.com)

<sup>4</sup> [nestoralejandrogarciafranco@gmail.com](mailto:nestoralejandrogarciafranco@gmail.com)

<sup>5</sup> [hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com](mailto:hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com)

<sup>6</sup> [abogadojfranco@gmail.com](mailto:abogadojfranco@gmail.com)



Seguros Generales Suramericana S.A y a la Previsora S.A Compañía de Seguros.

Las entidades llamadas en garantía fueron notificadas por conducta concluyente y ofrecieron sendos escritos de contestación de la demanda y llamamiento, invocando excepciones de fondo.

Es preciso anotar que por auto del 02-12-2015 se dispuso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial y se realizó el decreto de pruebas, decisión que se dejó sin efectos a través de auto calendado al 27-09-2016 ante la indebida notificación de la I.P.S Clínica Saludcoop Armenia.

Luego, tras los múltiples intentos de notificación de tal entidad se dispuso su emplazamiento y posterior designación de curador ad litem, quien arribó contestación de la demanda sin formular excepciones.

De los medios de defensa comentados anteladamente descritos se corrió traslado mediante fijación en lista del 05-09-2022, recibándose en forma tempestiva réplica del extremo activo con nueva solicitud probatoria.

Bajo ese orden, se aprecia que el contradictorio ha sido integrado, por lo que se abre paso el señalamiento para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.GP, previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize* :

<https://call.lifesizecloud.com/15764441>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace que antecede a quienes han de intervenir en la audiencia.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Se precisa que el presente asunto inició bajo las ritualidades del C.P.C; así, por auto del 02-12-2015 se realizó el decreto de pruebas, decisión que luego se dejó sin efectos mediante auto posterior.

Así las cosas, es claro que a esta altura no se ha proferido el auto que decreta pruebas, de suerte que conforme lo reglado en el numeral 1 literal a del artículo 625 del C.G.P, el trámite se registrará conforme a la legislación anterior y hasta el decreto que ahora se realiza, inclusive.

El anterior contexto legal cobra relevancia para el asunto en vista de que la prueba pericial que en su momento fue peticionada se atempera a las previsiones de la normativa que gobernaba el tópico en esa data.



En consecuencia, se decretan los siguientes medios probatorios:

1. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - a. María Eva Baquero Pardo.
  - b. Luz Marina Castaño Flórez.
  - c. Margarita María Arbeláez Cardona.
  - d. Lina Marcela Ariza Galvis.
  - e. Carlos Alberto Valencia Parra.
  - f. Luz Elena Valencia Villada.
  
2. Dictamen pericial. Se decreta la práctica de dictamen pericial a instancias del Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que por conducto de perito médico absuelva el siguiente cuestionario:
  - a. ¿En qué consiste el cáncer gástrico clasificado como Adenocarcinoma?
  
  - b. ¿Es posible detectar este cáncer por medio de Endoscopia Digestiva Alta o Esófago gastro duodenoscopia en sus estados iniciales? ¿Cómo se consigue eso?
  
  - c. ¿Cuáles son los síntomas del cáncer gástrico?
  
  - d. ¿Puede ser el dolor abdominal persistente, que no mejora con medicamentos, síntoma de cáncer gástrico?
  
  - e. ¿La pérdida de peso progresiva, incontrolable e involuntaria debe hacer que se investigue la posibilidad de cáncer?
  
  - f. ¿Si un paciente presenta un dolor abdominal persistente, progresivo y pérdida de pesos durante más de un año se debe investigar la posibilidad de que padezca cáncer gástrico?



- g. ¿Cuándo es operable un cáncer gástrico, y porque se toma la decisión de operar un paciente con cáncer gástrico? ¿qué se busca con eso?
- h. Cuando un cáncer gástrico se opera, ¿se busca la curación del paciente?
- i. Si un paciente con síntomas de cáncer gástrico es operado a tiempo, cuando aún no se ha propagado, ¿puede ser curable ese cáncer?
- j. ¿Cuándo se dice que un cáncer es irresecable o inoperable avanzado? ¿Qué diferencias hay?
- k. Cuando se determina que un cáncer ya se ha propagado, ¿cuál es el manejo?
- l. ¿Cuál es el pronóstico o sobrevida de un paciente con cáncer gástrico en Colombia, si se diagnostica en las etapas iniciales, sin haberse propagado aun a ningún otro órgano y si es tratado adecuadamente desde ese momento, con los protocolos apropiados) cirugía, radioterapia, quimioterapia)?
- m. ¿Cuál es el pronóstico de un paciente con cáncer gástrico si se diagnostica cuando es irresecable por haber invadido páncreas y aorta abdominal?

Líbrese oficio con destino al INML<sup>7</sup> solicitando la práctica de la experticia.

3. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el texto de la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA E.P.S SALUDCOOP EN LIQUIDACION:**

1. Dictamen pericial. Se decreta la práctica del dictamen pericial que deberá ser absuelto por profesionales de la salud especialistas en cirugía general u oncología del Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES adscrito a la universidad CES, cuyo costo es a cargo de la parte que ha

---

<sup>7</sup> [dsquindio@medicinalegal.gov.co](mailto:dsquindio@medicinalegal.gov.co)



solicitado la prueba, quienes deberán responder los siguientes interrogantes:

- a. ¿Cuáles eran las condiciones clínico-patológicas que revestían importancia en la paciente previa a la primera consulta el 24 de abril de 2009?
- b. ¿Cuál fue la condición que aquejó a la paciente para el 21 de abril de 2009?
- c. ¿Se puede afirmar que las condiciones clínicas de la paciente para el 21 de abril de 2009 eran irrefutablemente de diagnóstico de un cáncer?
- d. ¿En qué consistió el servicio de salud prestado a la paciente?
- e. ¿Cuál fue el cuadro clínico por el que consultaba la paciente?
- f. ¿Cuáles eran las posibilidades diagnósticas ante el cuadro clínico presentado por la paciente en cada consulta acudida?
- g. ¿Qué exámenes paraclínicos se ordenaron a la paciente y cuáles fueron sus resultados?
- h. ¿Cuál fue la conducta definida para el cuadro clínico de la paciente?
- i. ¿Fue adecuada y ajustada a los protocolos de salud cada una de las conductas definidas para el cuadro clínico de la paciente?
- j. ¿Cuál fue la patología que desencadenó el fallecimiento de la paciente?
- k. ¿Cuándo se hizo visible la patología que desencadenó el deceso de la paciente?
- l. ¿En alguno de los paraclínicos realizados a la paciente entre el 2009 y primer semestre del 2011 se hizo visible o considerable una patología cancerígena?



- m. ¿La paciente presentaba algún criterio médico según notas de la historia clínica que hicieran predecible la patología que generó su deceso?
- n. ¿Existe indicación alguna dentro de las consultas que reflejaran una pérdida de peso “rápida” entre abril de 2009 y octubre de 2011?
- o. ¿Qué incidencia tiene el que la paciente se encontrara en dieta para la pérdida de peso que se acusa?
- p. ¿El tratamiento impartido estuvo ajustado a las condiciones de la paciente y a la Lex Artis?
- q. ¿La evolución del cuadro clínico de la paciente era previsible?
- r. ¿Conforme a la historia clínica aportada en el proceso, SALUDCOOP EPS cumplió a cabalidad su obligación legal determinada en la Ley 100 de 1993, garantizando el acceso a la prestación del servicio de salud por medio de ellos médicos e IPS contratadas?
- s. ¿Existe indicación en la historia clínica que SALUDCOOP EPS hubiere negado algún servicio o acceso para su afiliado a incluido en el POS?
- t. ¿SALUDCOOP EPS autorizó oportuna y debidamente cada uno de los procedimientos y tratamientos requeridos por el cuerpo médico tratante de la paciente en su atención en salud prestada en la IPS?

Librese oficio con destino a la entidad<sup>8</sup> encargada de confeccionar el dictamen solicitado, con la advertencia de que se trata de una prueba de la demandada Saludcoop E.P.S, quien deberá asumir el costo del dictamen.

Acompañense a ese oficio las historias clínicas obrantes en el plenario.

---

<sup>8</sup> [ltoro@ces.edu.co](mailto:ltoro@ces.edu.co) – [cgiraldor@ces.edu.co](mailto:cgiraldor@ces.edu.co)



2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan y conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - a. Tito León Maya.
  - b. Sandra Echavarría López.
  - c. Juan Carlos Jiménez Sánchez.
  - d. Rosaura Gordillo Cárdenas.

### **PRUEBAS DE LA DEMANDADA I.P.S CLÍNICA SALUDCOOP ARMENIA:**

1. Documentales. Téngase en cuenta la convalidación de las documentales ya obrantes en el expediente.

### **PRUEBAS DE LA DEMANDADA GASTROSALUD LTDA:**

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Documentales a oficiar. Se ordena librar los siguientes oficios:
  - a. A Endodiagnóstico Especialistas en Imágenes Médicas, doctor Luis Javier Villota Gómez a fin de que expida y remita copia auténtica, íntegra y completa de la historia clínica de Sandra Patricia Valencia Oviedo, incluidos todos los ordenamientos de insumos, exámenes e imágenes, consultas, citas de control médico, notas de evolución y procedimientos de todo tipo, incluidos también los originados en EPSs, IPSs, o en forma particular, todo ello con sus respectivos sustentos.  
  
Indicará, además, cuántas endoprótesis le colocó a la paciente, las marcas, referencias y números de series o registros de las mismas y en qué fechas fueron instaladas.
  - b. Al Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de Armenia a fin de que remita la historia clínica, íntegra y completa de Sandra Patricia Valencia Oviedo.
  - c. A Saludcoop E.P.S a fin de que allegue historia clínica íntegra y completa de Sandra Patricia Valencia Oviedo.



- d. A la I.P.S Clínica Saludcoop Armenia a fin de que remita la historia clínica, íntegra y completa de Sandra Patricia Valencia Oviedo.
- e. A Protección Pensiones y Cesantías a fin de que certifique si ha pagado suma alguna por concepto de pensión de sobreviviente, indemnización o cualquier otro concepto por razón de la muerte ocurrida el 05 de mayo de 2012 de Sandra Patricia Valencia Oviedo.
4. Dictamen pericial. Se decreta la práctica de dictamen pericial a instancias del Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que por conducto de perito médico absuelva el siguiente cuestionario:
- a. ¿En qué consiste una estenosis esofágica por invasión tumoral maligna?
  - b. ¿En qué consiste un adenocarcinoma gástrico proximal avanzado y en cuánto tiempo puede manifestarse y desarrollarse hasta producir el deceso de quien lo padece? Y si ¿es posible que ello suceda en cuestión de semanas o días?
  - c. ¿Qué implicaciones tiene en cuanto al tiempo o rapidez de crecimiento tumoral el hecho de que la lesión sea descrita histopatológicamente como adenocarcinoma de estómago mal diferenciado, difuso y ulcerado?
  - d. ¿Cuál es el grado o porcentaje de dificultad de detectar un adenocarcinoma como el antes referido?
  - e. ¿Cuál es el pronóstico de un adenocarcinoma como el antes referido?

Librese oficio con destino al INML<sup>9</sup> solicitando la práctica de la experticia.

5. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes

---

<sup>9</sup> [dsquindio@medicinalegal.gov.co](mailto:dsquindio@medicinalegal.gov.co)



depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:

- a. Alberto Ángel Hoyos.
- b. Luis Javier Villota Gómez.

### **PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:**

1. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al total de sujetos que componen la parte demandante, a instancias del apoderado de la llamada en garantía.
2. Testimoniales. Se habilita al mandatario de la entidad para interrogar a los testigos ofrecidos por la parte actora.
3. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con su escrito de contestación.

### **PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:**

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con su escrito de contestación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

[Estado #143 del 16-09-2022](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574d07ed036a4a7b19256b0ac1f775338aa630aa9ca31c610001db65aee771e7**

Documento generado en 15/09/2022 09:36:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**